



C I R C U L A R CSJTOC23-33

Fecha: 27 de enero de 2023
Para: JUECES Y JUEZAS PROMISCUOS MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ.
De: VICEPRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA.
Asunto: CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Respetados (as) Servidores (as) Judiciales:

Comedidamente solicito a ustedes en el marco del deber funcional y de su competencia, atender los lineamientos legales y jurisprudenciales en materia de la función de control de garantías.

Lo anterior, porque se observa, que algunos jueces y juezas promiscuos municipales, no reciben solicitudes de control de garantías que hacen los fiscales, permitiendo así, que las radiquen en los juzgados de control de garantías de Ibagué o de otras cabeceras de circuito, despachos éstos, que a más de tener una elevada carga laboral y advertirse una alta congestión judicial, y una planta de personal deficiente para atender la alta demanda de justicia, se ven abocados a conocer de estos asuntos, que por el factor territorial- lugar de ocurrencia de los hechos, corresponde a ustedes como jueces promiscuos municipales, generando desgastes innecesarios a los jueces de control de garantía especialmente de Ibagué.

En consecuencia, se solicita atender en principio lo consagrado en el Artículo 39 del Código de Procedimiento Penal inciso 2º, que determina la competencia de los jueces de control de garantías y que en su tenor literal reza.

Artículo 39. De la función de control de garantías

*La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal.
El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.*

Del mismo modo se solicita atender los recientes pronunciamientos jurisprudenciales hechos por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, sobre la función de control de garantías en el marco del procedimiento penal y en razón al factor territorial.

Así las cosas, en el momento de los sujetos procesales seleccionar el Juez de Control Garantías, deben observar los factores de competencia, constituyendo el factor territorial, el prevalente, salvo que se presenten circunstancias especiales, como el de la privación de la libertad.

Para mayor ilustración se remite copia de la Sentencia AP080-2023 CUI No. 15572610881720220027401 Radicación n.º 62842. Corte Suprema de Justicia. M.P. MYRIAM ÁVILA ROLDÁN.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidenta

ASDG/ampg

Circular No. 2